



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, el día lunes 15 de noviembre de 2010, se realizó un bombardeo de las Fuerzas Armadas Colombianas a un puesto de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) en el que 16 presuntos guerrilleros fallecieron y entre las víctimas había dos menores de edad, una de ellas una adolescente de 15 años de edad de nacionalidad ecuatoriana, la misma que desapareció de Santa Bárbara parroquia de Sucumbíos y el menor de 12 años de edad, colombiano pero residente refugiado en el Ecuador desde temprana edad;

Que, la Constitución del Ecuador en su Sección Quinta, Artículo 44, que textualmente dice: "El Estado ecuatoriano, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales y locales";

Que, la Constitución del Ecuador en su Artículo 45 que textualmente dice: "Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar”.

Que, en el Artículo 46 de la Constitución del Ecuador, en sus numerales 4, 6 y 7 que textualmente dicen: “El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.

7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos”.;

Que, se han violado los derechos de una adolescente ecuatoriana y de un niño ecuatoriano en la frontera norte al haber sido reclutados por un movimiento irregular del vecino país de Colombia, lo que desencadenó la muerte trágica de estos dos menores;

Que, el Estado ecuatoriano, es un Estado democrático, garantista de derechos que reconoce el total respeto a la vida de todos sus habitantes y prioritaria y especialmente de niñas, niños y adolescentes;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, dice :

“Artículo 11.- Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita en el extranjero.”

“Artículo 38, numerales del 1 al 4, señala lo siguiente:

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar porque se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.
2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad, no participen directamente en las hostilidades.
3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.
4. De conformidad con las obligaciones emanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.”;

Que, el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 25 de mayo de 2000, al referirse al reclutamiento de menores de edad por parte de fuerzas irregulares, en su artículo 4, numerales del 1 al 3 expresa lo siguiente:

1. Los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deben en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años.
2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para impedir ese reclutamiento y utilización con inclusión de las medidas legales necesarias para prohibir y tipificar esas prácticas.
3. La aplicación del siguiente artículo no afectará la situación jurídica de ninguna de las partes del conflicto armado.”;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RESUELVE:

PRIMERO: Condenar el reclutamiento y utilización que se realice a los niños, niñas y adolescentes por parte de cualquier fuerza regular o irregular nacional o extranjera, para que actúen en sus filas así como la utilización para el cometimiento de delitos, explotación sexual entre otras formas degradantes y atentatorias que contradigan la Constitución de la República del Ecuador, convenios internacionales y leyes vigentes.

SEGUNDO: Exhortar a los estados, ecuatoriano y colombiano a que en muestra de la confraternidad entre países, se proteja de manera prioritaria y se garanticen los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran a lo largo de nuestras fronteras.

TERCERO: Publicar esta resolución en los diferentes medios de comunicación.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los once días del mes de enero de dos mil once.



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente



DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General